

# I. Disposiciones generales

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**19393** *CONFLICTO positivo de competencia número 1.481/1991, planteado por la Junta de Castilla y León, en relación con determinados preceptos de una Orden de 11 de marzo de 1991 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 22 de julio actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 1.481/1991, planteado por la Junta de Castilla y León, en relación con los artículos 2.1, 6.1, 6.2, 6.4, 7.3 y 8.1 de la Orden de 11 de marzo de 1991 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se especifica el procedimiento de gestión de las ayudas previstas en los Reglamentos de la Comunidad Económica Europea números 4.042/1989, 866/1990 y 867/1990, relativos a la mejora de las condiciones de comercialización y transformación de los productos de la pesca y acuicultura, agrícolas y silvícolas, respectivamente.

Madrid, 22 de julio de 1991.-El Secretario de Justicia.-Firmado y rubricado.

**19394** *CONFLICTO positivo de competencia número 1.540/1991, planteado por el Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, en relación con una Orden de 11 de marzo de 1991 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 22 de julio actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 1.540/1991, planteado por el Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, en relación con la Orden de 11 de marzo de 1991 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación por la que se especifica el procedimiento de gestión de las ayudas previstas en los Reglamentos de la Comunidad Económica Europea números 4.042/1989, 866/1990 y 867/1990, relativos a la mejora de las condiciones de comercialización y transformación de los productos de la pesca y acuicultura, agrícolas y silvícolas, respectivamente, o, subsidiariamente, respecto de sus artículos 2.1 (en el inciso «elaborados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación», 6, 7.3, 8 y disposición adicional segunda.

Madrid, 22 de julio de 1991.-El Secretario de Justicia.-Firmado y rubricado.

## JUNTA ELECTORAL CENTRAL

**19395** *INSTRUCCION de 19 de julio de 1991, de la Junta Electoral Central, sobre sustitución de cargos representativos locales.*

Conforme al artículo 15.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, el mandato de las Juntas Electorales Provinciales y de las Juntas Electorales de Zona concluye cien días después de las elecciones, correspondiendo a partir de ese momento a la Junta Electoral Central, como órgano permanente de la Administración Electoral y a tenor del artículo 19, 1, j), expedir las credenciales a los Concejales, Diputados provinciales y Consejeros insulares, además de a los demás cargos representativos locales, en caso de vacante por fallecimiento, incapacidad o renuncia.

En su virtud, la Junta Electoral Central, en su reunión del día 19 de julio de 1991 y de acuerdo con el artículo 19, 1, h), de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, acuerda dictar la presente Instrucción:

Primero.-Cuando se presente escrito de renuncia o se produzca el fallecimiento u otro supuesto de pérdida del cargo de Diputado provincial, Concejal, Consejero comarcal, Alcalde pedáneo o de otro

cargo representativo local, el Pleno de la Entidad Local de la que forme parte tomará conocimiento de la misma, remitiendo certificación del acuerdo adoptado a la Junta Electoral de Zona, durante el período de mandato de la misma, en orden a las elecciones locales, y a la Junta Electoral Central, una vez concluido el mandato de aquélla, a los efectos de proceder a la sustitución, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, indicando el nombre de la persona que, a juicio de la Corporación, corresponde cubrir la vacante.

Segundo.-En el supuesto de que la persona llamada a cubrir la vacante renuncie a su vez a ser proclamado electo, habrá, asimismo, de remitirse a la Junta Electoral competente el escrito de renuncia presentado, para su toma de conocimiento por ésta y proceder en consecuencia.

Tercero.-Recibida la certificación de la Corporación Local de toma de conocimiento del cese en el cargo representativo local, la Junta Electoral Central expedirá la credencial acreditativa de la condición de electo en favor del candidato al que corresponde cubrir la vacante producida: credencial que se remitirá a la Corporación Local de la que aquél forme parte. La Corporación Local notificará de modo fehaciente al interesado la recepción de la credencial, a los efectos establecidos por la normativa de régimen local.

Cuarto.-Los Secretarios de las Audiencias Provinciales custodiarán la documentación electoral, a efectos de remisión a la Junta Electoral Central de los datos que por ésta se soliciten.

Palacio del Congreso de los Diputados, 19 de julio de 1991.-El Presidente, José H. Moyna Ménguez.

## CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

**19396** *ACUERDO de 23 de julio de 1991, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, haciendo público el Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de fecha 8 de julio de 1991, sobre integración en Secciones de la Sala de lo Social del expresado Tribunal, y normas de reparto entre las mismas.*

La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día 23 de julio de 1991, ha acordado ratificar y hacer público el Acuerdo, que en cuanto a su competencia le confiere, de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 8 de julio de 1991, sobre integración en Secciones de la Sala de lo Social del expresado Tribunal, y aprobación de normas de reparto de asuntos entre las mismas.

La Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en su reunión del día 8 de julio de 1991, en el punto tercero del Orden del día acordó:

Primero. Proponer al Consejo General del Poder Judicial la integración de la Sala de lo Social en cinco Secciones constituidas: La Primera por el Presidente de la Sala y dos Magistrados, y las cuatro restantes, por un Presidente de Sección y dos Magistrados cada una de ellas. Serán Presidente de Sección los que hayan sido Presidentes de Sala del extinguido Tribunal Central de Trabajo y los Magistrados más antiguos que formen parte de la Sala, salvo renuncia expresa comunicada al Consejo General del Poder Judicial.

Segundo. El reparto de asuntos a las distintas Secciones se efectuará de la siguiente manera:

Sección Primera: Conocerá de los conflictos colectivos que se susciten en el ámbito territorial de la competencia del Tribunal Superior de Justicia y de las cuestiones que se deriven del contrato de trabajo, a excepción de aquellas que impliquen la resolución o extinción del mismo entre el personal laboral y la Administración Central del Estado, y de las mismas reclamaciones que formule el personal de los Servicios Sanitarios.